

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

Stas. Agueda y Calamanda Virgs. y Mrs., y los Btos. Martires del Japon.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de N. Sra. de Misericordia, de 7 á las 5½.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Se dice que al desembarcar el rey de Nápoles en Liorna, quiso dar á entender que sus intenciones no habian estado nunca de acuerdo con los votos de sus pueblos, expresados legalmente en el parlamento del reino. Los agentes de la santa alianza habian hecho esperar á sus señores, que las palabras solas (sin dinero, porque no lo tienen) bastarian á formar tumultos, y producirian otras demostraciones que pudiesen servir de base á la primera declaracion que debe hacerse por los concurrentes al congreso de Leibach. Pero esta vez han sido fallidas sus esperanzas. El entusiasmo por la Constitucion española, adoptada por los representantes del reino de Nápoles, se ha manifestado libremente en todos los pueblos por donde ha transitado aquel anciano Monarca. En todas partes se han espresado las autoridades, corporaciones, y el mismo pueblo reunido á la salida y entrada de las ciudades de un modo tan terminante, y han pedido al Rey tan esplicitamente que haga conocer al congreso de Leibach la verdadera opinion pública y los invariables deseos de su pueblo, que S. M. ha tenido que reformar el language que le hacian tener los extranjeros que se han apoderado de su persona. Ya cuando el rey de Nápoles llegó á Bologna, la policia le habia advertido que anticipase su salida, porque allí interpretaban sus palabras y sentimientos; y las gentes llegaron hasta las portezuelas de su coche recordandole su sagrada palabra de mantener la Constitucion, y que no se prestase á las miras y pretensiones del Austria, ni de los demas que se llamaban sus aliados.

No necesitabamos nosotros esta noticia, que comunicamos á nuestros lectores por muy autentica; para saber cual es el espíritu público en toda Italia, ni para confirmarnos en

la idea que siempre hemos tenido de que los enemigos de la libertad no perdonan medio, por degradante é inicuo que sea para desacreditar la causa de la razon y de la justicia.

En cuanto á las conjeturas que se hacen para adivinar la conducta del rey de Nápoles en el Congreso, nosotros hemos dicho bastante cuando hemos comparado la posicion de aquel Monarca con la de nuestro Fernando VII cuando fue llamado; y se presentó en Bayona á sufrir la ley de las bayonetas, y á someterse al arbitrio de un conquistador ambicioso. Nuestra comparacion, sin embargo, podrá no ser enteramente exacta si se atiende á los motivos y circunstancias que han determinado el viage de S. M. Siciliana: pues tambien sabemos, con toda autenticidad, un hecho que prueba la decidida voluntad de este último Monarca á presentarse en Leibach al primer llamamiento ó convite de los autores de la santa alianza. Es indudable que el mensage que aquel Príncipe envió al Parlamento se extendió en un consejo que se celebró en su palacio, y á que asistieron solamente los embajadores, extranjeros de los Monarcas invitantes; y del que fueron escluidos los ministros napolitanos. El buque de Calabria fue llamado despues que se habia adoptado la determinacion del negocio que motivó aquel Consejo; y el parlamento está discutiendo si se ha de formar ó no causa al ministro que tuvo la debilidad de firmar el mencionado mensage que se escribió sin su existencia, y sin la de ninguno de sus colegas. Es superfluo añadir que el embajador de España no fue de los Consejeros de S. M.

Este paso tan sospechoso, las explicaciones poco sinceras que le han seguido; dictadas sin duda por los mismos consejeros, y otros acontecimientos posteriores hacen creer que la presencia del rey de Nápoles en el

Congreso no variará en nada los acuerdos que es mas que probable no ignorase S. M. antes de su salida.

Sin embargo, el insulto que se quiere hacer a la nación napolitana es tan grande y escandaloso, pueden ser tan funestas las consecuencias de una tropelia poco meditada; está tan pronunciado el espíritu público de los napolitanos, y es tan facil que este se comuniqué, y promueva iguales deseos en los demas Estados de la Italia, que todavia se puede esperar, si no mas vergüenza y decoro de parte de los que quieran atropellar los principios mas reconocidos del derecho de las naciones, al menos alguna mas circunspeccion para adoptar una determinacion definitiva y peligrosa.

Asi vemos nosotros este importante negocio. Y por lo que respecta a nuestra España, estamos persuadidos que los napolitanos han recibido de nuestro embajador todas las declaraciones correspondientes a circunstancias tan criticas, y todas las seguridades que jamas da en valde el gobierno de un pueblo libre, y de una nacion que ha probado que sabe hacer respetar su independencia, y que se ha distinguido siempre por su fidelidad en sus pactos y alianzas.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Concluye el artículo de ayer.

Sobre la Soberanía de la Nación.

Escrito en el año de 1812.

Las propiedades naturales, que en lógica se llaman del *cuarto modo*, convienen no accidentalmente sino esencialmente ó *per se* á los sujetos. Siendo pues la facultad de gobernarse propiedad natural de la sociedad; se vé con cuánta sabiduría y acierto ha decretado el augusto Congreso de las Cortes, que la soberanía reside esencialmente en la Nación. Este decreto es conforme á la doctrina explicada de Santo Tomás, y me parece contrario á la doctrina sediciosa del contrato social de Rousseau. . . . Es evidente pues que nuestros sabios legisladores, reparada la raíz del contrato social de Rousseau, han seguido la doctrina constante de nuestros antiguos teólogos y jurisconsultos, que adictos al Dr. Angelico, han enseñado con él que la potestad civil es un derecho natural del pueblo ó republica; y la llamo *derecho*, porque es conforme á la ley natural. (pag. 44.)

Escrito en el año de 1815.

El monstruoso art. 3.º de la Constitución de Cádiz, primero y universalísimo principio de los anarquistas (pag. 3.)

El ídolo de los democraticos es el art. 3.º de la Constitución. . . . Este es el tesoro escondido en los sofismas, falsa filosofía y elocuencia de los democraticos estrangeros, que nuestros maniacos aduladores fueron á buscar, para hacerse sus esclavos. . . . Dos son los errores políticos y teologicos que abraza dicho art. 3.º 1.º la soberanía del pueblo: 2.º (este se copia-

rá despues en otro lugar) . . . demostraré. . . . que la Soberanía, ni es esencialmente ni de otro modo alguno puede residir en la Nación (pag. 6.)

Fundado, razonable motivo asistió á D. Vicente Alcalá Galiano, citado en la *España vindicada* (escrito superior á cuantos elogios pudiera yo darle) cuando dijo que la *doctrina de la Soberanía del pueblo es contraria á nuestra religion* (pag. 90.)

Proposicion X. La doctrina de la Soberanía esencial del pueblo. . . es contraria á la religion católica romana (pag. 91.)

Sobre el poder legislativo de las Cortes.

Escrito en el año de 1812.

Habiendo dado Dios á la sociedad es reunida la potestad de elegir la forma de gobierno, que mas conveniente le parezca á ella le pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus *leyes fundamentales*, en virtud de las cuales traslada el derecho próximo ó *in actu segundo*, (no la potestad radical ó *in actu primo*) que no puede enagenar y esencialmente reside en ella (pag. 44. y 45.) á alguno ó á algunos: por algun tiempo, ó perpetuamente: &c. (pag. 45.)

Yo sé que la sociedad perfecta tiene de Dios el poder de *establecer leyes fundamentales* para su gobierno (pag. 11.)

Yo reconozco y respeto el poder legislativo de las Cortes (*las extraordinarias del año de 1812.*) (pag. 33.)

Escrito en el año de 1815.

Dos son los errores políticos y teologicos que abraza el 3.º art. 1.º (v. supra.) 2.º El poder legislativo de la nacion acéfala. . . Haré ver que el establecer leyes fundamentales en una monarquía hereditaria no puede pertenecer exclusivamente á la Nación.

Toda la doctrina política de estos modernos Guosticos es contraria al evangelio. Y ¿cual es el principio universal, sobre que la edifican? ¿Cual ha de ser sino esa soñada *soberanía esencial*, y ese inienso *derecho de hacer leyes*, que exclusivamente ofrece al pueblo para arruinarlo? (pag. 90.)

Proposicion XI. La doctrina del derecho esclusivo (del pueblo) en el establecimiento de las *leyes fundamentales* es contraria á la religion católica romana (pag. 91.)

Sobre la coartacion del poder Real.

Escrito en el año 1812.

¿Quien se opone á la necesidad de esta moderacion ó coartacion (de la potestad de los reyes)? Santo Tomas y los tomistas quieren y han querido siempre que la potestad real sea limitada por las leyes fundamentales de la Nación (pag. 14.)

Que nuestras Cortes puedan y deban coartar la potestad del rey en terminos habiles, siempre que lo juzguen necesario, es una consecuencia, que claramente se infiere de la potestad de gobernarse, que por derecho natural tiene la sociedad. (pag. 31.)

Escrito en el año 1815.

Aun nuestras Cortes, esto es, las legítimas y presididas por el Rey, no pueden coartar su potestad, sino en los términos en que se halla determinado por las antiguas leyes fundamentales del reino (pag. 60.)

Proposición 4. En un reino hereditario, en que la suprema potestad completa reside en el Rey, las leyes fundamentales y todas las posteriores no pueden coartar los derechos esenciales de la soberanía, sino solo dirigirse á corregir el abuso de la potestad del soberano (pag. 61)

Sobre la division de poderes.

Escrito en el año 1812

A la sociedad pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales; en virtud de las cuales trasladó el derecho próximo ó *in actu secundo* á alguno ó á algunos... (limitado ó limitado, con division de poderes ó sin ella. (pag. 46.)

La Nación no puede enagenar la potestad de gobernar, que esencialmente reside en ella; pero puede depositar en quien lo halle conveniente el poder de ejercerla, ó usarla en alguno ó en todos los ramos del poder supremo. (pag. 45.)

En cuanto á la division de poderes, lejos de oponerme á ella, la respeto y la debo respetar como establecida por autoridad legítima. (pag. 43.)

Escrito en el año 1815

Proposición. La division de los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial no puede tener lugar en un gobierno perfecto; y si este gobierno es monarquía ó reino, es preciso que toda especie de poder, distribuido entre los vasallos del príncipe... salga como de su centro del supremo, que solo conviene al Rey. (54.)

Afirmé (en 1812) que la sociedad reunida puede establecer la division de poderes mas no espliqué los poderes de que hablaba. Estos no podían ser los tres supremos legislativo, judicial y ejecutivo... sino los mismos que en esta proposición considero divisibles, son los que el soberano distribuye entre sus vasallos... Pero tres poderes, supremo é independiente cada uno en su línea... Esto solo por castigo y permisión de Dios pudiera establecerse en una sociedad. (pag. 58 y siguientes.)

Sobre el poder de la Nación para elegir Gobierno.

Escrito en el año 1812.

Lo primero, que debe hacer una sociedad perfecta, cuando se reúne para buscar el bien común, es... elegir forma de gobierno, y depositar la autoridad de mandar, ó en uno solo, ó en algunos principales &c. (pag. 44.)

Escrito en el año 1815.

Nunca puede pertenecer á la sociedad elegir la forma de gobierno, ó mudarla substancialmente. (pag. 58.)

Sobre la legitimidad de las Cortes generales y extraordinarias.

Escrito en el año 1812.

Que nuestras Cortes puedan y deban coartar &c. sup.

De la division de poderes dije que estaba establecida por autoridad legítima (sup.)

Con cuanta sabiduría y acierto ha decretado al agosto congreso de las Cortes, que la soberanía &c. Es evidente que nuestros sabios legisladores &c. (sup.)

Escrito en el año. 1815.

Digo nuestras Cortes, y no las actuales, porque las entonces actuales no eran nuestras; pues los que llevaban la palabra y ganaban ordinariamente las votadas, eran el eco de los extranjeros, republicanos, democraticos, jacobinos, anarquistas... las llamadas Cortes generales y extraordinarias, tales cuales se instalaron y eran, ni fuerza, ni pudieron ser Cortes nuestras. No nuestras, porque no fueron españolas, ni expresaron nuestra voluntad general. No nuestras, porque no miraban por el bien común del Estado, ni de la Iglesia. No nuestras, porque se empeñaron en destruir nuestras mejores leyes y costumbres. No nuestras, pues no obraban con libertad, ni querían representar al Rey con su nación. No en fin nuestras, por otras mil razones, que ahora no es del caso exponer. (p. 61 sig.)

Las Cortes entonces actuales, según doctrina de Santo Tomas y mía, carecían absolutamente de las facultades, que ilegítimas y tumultuariamente ejercitaban (ib.)

En este infeliz tiempo debían respetarse las Cortes, aunque ilegítimas (p. 10.)

Esta contradicción de doctrina y de opiniones políticas en el corto periodo de tres años, ¿de donde pudo nacer? El mismo P. maestro lo dice en el escrito último de los dos.

No lo dije claro, porque me hacían hablar entre dientes la tempestad y huracán que entonces estaba para dar el estallido. Ahora que ha pasado, dire claramente lo que siento (p. 8.) = Cuando escribí las notas, tenía mucha necesidad de hacer el cuerpo á los llamados liberales (p. 10.) El respeto á las Cortes, el ejemplo de los sujetos... que habían jurado la constitución, y por decirlo todo, el temor de mi pellejo, me hicieron adoptar &c. (p. 11.) = Cuando yo publiqué las notas, el mayor crimen, que se conocía, era insinuar expresión alguna contra el artículo 3.º de la constitución de Cádiz; pero ahora que por un visible milagro hemos perdido el miedo á esos hombres impíos é injustos, que habían puesto grillos y cadenas á la verdad. (Rom. 1.) es menester hablar &c. (p. 17.)

Por este estilo declara nuestro autor las causas porque en el año 12 habló bien de las Cortes, y de sus decretos y causas; reduciéndolo todo á la necesidad, que tubo de acomodarse á las orejas de aquel tiempo. Necesidad que el mismo se impuso, porque nadie le preguntaba, ni el Gobierno le compella á que dijese su parecer, ni los liberales de Cádiz se curaron de que tal religioso hubiese en las Baleares. Sin embargo se metió á escritor por su gusto; y ya le fue necesario acomodarse al del día, vendiendo la verdad por temor, adoptando como un dogma lo que él sabía ser un error, llamando sabios á los que tenía por unos jacobinos. Vino luego otro tiempo, y los hombres se calzaron otras orejas; y ya le fue preciso acomodarse á ellas retractándose de todo lo dicho tres

años antes. Y así es de esperar que antes de cumplirse los tres años, que corren desde el 9 de Marzo del presente, volverá á las otras orejas con que desde ese día oyen los españoles. Esta facilidad con que los españoles se ponen y quitan orejas, es la causa de estas contradicciones. No demos la culpa al escritor. = Cádiz 2 de Mayo de 1820.

Vaya que está reacio, terco y obstinado en su proposito el buen Brusi; y por más que el público se halle plenamente convencido de su mala causa, él, erre que erre en sus trece, sin que puedan disuadirle ni frailes teatinos. Pero que habia de hacer al pronto sino amohinarse, y gritar despues cuando observé que todo el mundo torcia el gesto con una risita fisgona y le dijo: *esa es grilla* al instante que leyó aquella felicísima ocurrencia que vino al Sr. Editor á las mientes, y con que creyó salir del atolladero, de que quiso poner en suplemento á su diario, y á sus costas, mi contestacion al Pacifico..... ¿A sus costas?... tate... ¿Y con que motivo, ó porque causa intentaba hacer tan extraño obsequio y usar de tan rara liberalidad con quien jamas habia comido sopas? Si nunca en esta materia se ahorra con alma alguna, y ha llebado siempre sus buenos duritos por otros suplementos á los amigos y conocidos (... ya... como es justo...) ¿es presumible que con el ciudadano militar Jaccetano hubiera procedido con mas generosidad? Lo cierto es que el Sr. Brusi en esta parte, puede atraerselas con el mas contenido y juicioso. Esto, ya se vé, es muy laudable. Van tan mal los tiempos desde marzo último... cierto; se necesita echar mano de toda especie de economia..... con estas cosas, y con este ensanche que se ha dado para que cada uno se arbitre, trabaje y procure su bien estar, sin trabas, ni estorbos, como antes, ya no anda tan apresurada su imprenta. Su diario, que era aqui el único antes de esta dichosa de Constitucion, y le dejaba abundantes pesos, amen de otras friolerillas que esto le proporcionaba; ya por sus pecados, o los agenos, se han entrado de rebote otros aledanos y sin mas, ni mas le chupan y descarnan la prebenda; y la multitud de impresos de Capitanía general y de Intendencia de aquel lucroso y suspirado tiempo, que eran como si digesemos, de privilegio esclusivo, privativo, y prohibitivo, se han anonanado tanto, segun cuentas, que han quedado tan flacos sus pro-

ductos como galgo de cazador de officio... ¿Pero que iba yo diciendo? Ha! ya ya me acuerdo... Vuelvo pues al cuento. ¿No anunció el Sr. Brusi, allá en un diario, que no pondria en él, suplemento alguno sin que lo pagase el interesado, como así puntualmente se ha verificado? Luego, como con el Jaccetano infringió, ó dispuso, tan inalterable y provechoso proposito? Y ¿como es que no le ocurrió hacer igual favor á su amigo el respetable pacifico, poniendo su escrito tambien en suplemento á sus costas, como asegura queria hacerlo con el de aquél? Es (yo lo diré) porque solo para el Jaccetano tenia reservado *in pectore*, como Capelo, tan distinguido rasgo de generosidad para cuando este le contestase.

Sr. Brusi, desengañese: no ha tenido V. ni siquiera un voto favorable en este pleyto; y ni aun con la añadidura del ofrecimiento de los *desapasionados y veraces sujetos* de que V. hace mencion, se quieren las gentes desencastillar. Que! si son mas duras que un alcornoque; y desde el año pasado se han hecho tan escepticos, esto es tan incredulos, que ni aun con testigos como los que V. tiene *prevenidos*, no hay medio de convencerles; y sino tiene V. mejor suerte en el otro berengenal en que se ha metido, no le arriendo la ganancia. = El ciudadano Jaccetano F. M.

Ayer no entró ninguna embarcacion.

Sres. Redactores: Con motivo de hallarse derruidos la mayor parte de los edificios del contorno de esta Ciudad por los Franceses, hay muchos pozos en descubierto á flor de tierra; y considerando que pueden resultar de ellos, grandes y graves perjuicios, ha parecidome ser de mi obligacion ponerlo en su noticia, á fin de que, Vms. lo pongan á la del público, omitiendo el hacer evidente al Gobierno los daños que pueden ocasionar á los pasajeros, por hallarse algunos, no ha muchos pasos, de caminos de bastante tránsito; y considerando los daños irreparables por la grande profundidad de aquellos; me parece ser una cosa digna de la atencion del público y del Gobierno su pronta reparacion. = El amante del prójimo.

TEATRO PRINCIPAL.

A beneficio de Francisco Ortiz la comedia en cinco actos, el Abate L' Epee preceptor de sordos mudos, y seguirá las boleras del Trágala por la señora Peluso y el señor Alsina, y despues el cuarteto grotesco del baile de Federico, y finalizará la funcion con el sainete El criado embrollador.

A las 6.